



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

**DECRETO NÚMERO DE 2024**

( )

**POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO MUNICIPAL N° 187 DE 2022  
“EL CUAL ADOPTA EL REGISTRO DE VENDEDORES INFORMALES DEL MUNICIPIO  
DE CHÍA – (REVI) Y ESTABLECE LOS CRITERIOS Y PARÁMETROS PARA LA  
INCLUSIÓN Y EGRESO DE LA POBLACIÓN DE CHÍA QUE REALIZA VENTAS  
INFORMALES EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO, Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES” Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES**

### **EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la Ley 1988 de 2019, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 1º de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto hacia la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y con prevalencia del interés general.

Que el artículo 25 ibídem define que el derecho al trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado, así mismo, toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Que, a su turno, el artículo 82 de la norma de normas, establece que, es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que como atribución del Alcalde y como primera autoridad de policía en el municipio, el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia señala que deberá, entre otras funciones: “1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del consejo.* 2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. (...) La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)*”

Que el actual Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Ley 1801 de 2016 - en el artículo 139 definió el espacio público como:

*“Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.*

**Constituyen espacio público:** (...) *las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua,*

*(...) parques, plazas, zonas verdes y similares; (...) las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos (...) la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.”*

Que el Decreto Nacional 801 del 16 de mayo de 2022, adoptó la Política Pública de Vendedores Informales, con el fin de garantizar los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital, al trabajo y a la convivencia en el espacio público; cuyo fin esencial es ser una herramienta para el desarrollo de soluciones a la situación de precariedad del sector y apunta a ampliar las capacidades y oportunidades de las personas hacia condiciones de igualdad y equidad, disminuyendo los niveles de pobreza y desigualdad, mejorar las condiciones para la inclusión de la población trabajadora informal en el aprovechamiento del espacio público, y reconociendo la necesidad de conciliar dos derechos fundamentales en constante conflicto, por un lado, el derecho al trabajo y al mínimo vital, y por otro, el derecho al gozo del espacio público.

Que dicha política pública planteó su desarrollo en 3 ejes con 9 estrategias, cada una de ellas con sus líneas de acción, correspondiendo el diseño del sistema de registro y caracterización de la población de vendedores informales a la estrategia “1.4: *Generar una articulación efectiva en los programas de promoción del empleo formal y el emprendimiento, dirigidos a vendedores informales*”, cuyo cumplimiento se dio con la expedición del Decreto Municipal 187 el 11 de octubre de 2022, que adoptó el registro de vendedores informales del municipio de Chía denominado REVI, y estableció los criterios y parámetros para la inclusión como el egreso de la población de Chía que realiza ventas informales en el espacio público del municipio.

Que se reitera la aplicación del **enfoque de derechos humanos y el enfoque diferencial** señalados por la política pública para vendedores informales del Decreto Nacional 801 de 2022, como criterios determinantes para acceder a la caracterización y al registro de la población que realiza ventas informales en el espacio público del municipio de Chía.

Que, así mismo, es importante acoger el **enfoque de territorialidad**, el cual propone: *“(...) Esta política, en consecuencia, tiene un componente jurisdiccional, limitado desde lo físico y lo espacial, donde la administración pública tiene autoridad y soberanía para gobernar y para realizar su gestión, acorde con las normas jurídicas vigentes.*

*Desde esta perspectiva, la política pública se orienta al desarrollo de estrategias y líneas de acción que persiguen el logro de la equidad territorial entendida como el desarrollo de un espacio público articulador y de oportunidades, que garantice el goce del espacio público por parte de la ciudadanía en general y el adecuado uso y aprovechamiento comercial por parte de los vendedores informales.”*

Que, en razón a lo expuesto, el Decreto Municipal 187 de 2022, consagró el procedimiento a seguir para realizar defensa, protección y recuperación del espacio público, previamente poniendo a disposición de las personas interesadas, inscribirse en el registro de vendedores informales de Chía- REVI, siendo este el insumo básico para trabajar desde la administración municipal en las diferentes acciones de oferta a desarrollar y que fueran propuestas desde la política pública nacional.

Que teniendo en cuenta los recorridos que constantemente realiza la Secretaría de Gobierno en compañía de Uniformados de Policía, donde se ha identificado población vendedora informal en el espacio público de Chía que no está inscrita en el registro REVI, es necesario conocer cuánta población total ubicada en el municipio se dedica a realizar venta informal, para lo cual se dispondrá realizar un **Censo**, que se alojará en el “*Observatorio de Justicia y Derecho*”, administrado por la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC de la Alcaldía de Chía, y se mantendrá actualizado conforme se identifique la existencia de población nueva en el ejercicio de las

ventas informales en Chía, con el objetivo de focalizar las acciones que se desarrollarán para la defensa y control del uso del espacio público como ofrecimiento de alternativas a este grupo poblacional.

Que acorde con lo establecido en el artículo décimo segundo del Decreto 187 de 2022, ~~ibídem~~ referido a que, solo podrá ingresar en el Registro de Vendedores Informales – REVI del Municipio de Chía, la persona que: “1. *Haya cumplido los requisitos aquí exigidos*, 2. *Se encuentre caracterizado*, y 3. *Se la haya expedido y entregado el carnet, el cual deberá estar vigente.*”, esta Secretaría recibió y otorgó respuesta a más de 100 solicitudes, visitando sólo a 64 personas de ellas, a quienes se les caracterizó y registró en el registro REVI de Chía durante las vigencias 2022 y 2023, por cumplir con los requisitos señalados en el artículo sexto del citado decreto.

Que, teniendo en cuenta que la caracterización es un proceso transitorio con el propósito de verificar las condiciones socioeconómicas y de vulnerabilidad de la persona que busca la inclusión en el registro REVI de Chía, la Secretaría de Gobierno realizó este proceso, entre las vigencias 2022 y 2023, sobre 64 personas que luego fueron registradas, siendo imperioso ahora, modificar el Decreto 187 del 11 de octubre de 2022, para establecer que se realice este mismo ejercicio de forma semestral, sobre los vendedores informales que se encuentran registrados en el REVI de Chía, con el fin de constatar que subsisten las condiciones socioeconómicas para mantenerse en el ejercicio de la venta informal en Chía y así mismo en registro.

Que el artículo octavo del citado decreto, estableció que la solicitud de caracterización e ingreso al registro REVI de Chía se realizaría durante los meses de octubre y noviembre de cada anualidad; y con miras a actualizar el proceso, se modificará esta fecha para establecer que las solicitudes deberán presentarse por parte de cada vendedor informal durante los meses de **febrero y marzo de cada año**, radicándolas con los adjuntos solicitados, donde demuestre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo sexto ~~ibídem~~, ante la Dirección Centro de Atención al Ciudadano, pues el registro de vendedores informales de Chía - REVI sólo tendrá vigencia anual, siendo necesario solicitar su renovación o en su defecto la solicitud de ingreso cada año.

Que la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Chía, como consecuencia del proceso de caracterización y registro a los vendedores informales que cumplieron todo el proceso señalado en el Decreto 187 de 2022, entregó sesenta y cuatro (64) carnets, los cuales tuvieron vigencia hasta el 31 de enero de 2024, por lo que es oportuno dejar sin efecto el artículo décimo primero de la disposición en cita, para establecer que el registro se efectuará y actualizará de forma anual, y en consecuencia se entregará un nuevo carnet, siendo necesario hacer la entrega del anterior.

Que la Ley 146 de 1994 *"Por medio de la cual se aprueba la "Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares", hecha en Nueva York el 18 de diciembre de 1990"*, define como trabajador migratorio a toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un estado del que no sea nacional; y teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, es deber atender las disposiciones del expedido Decreto Nacional 216 del 1 de marzo de 2021 *"Por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria"*, que crea y otorga, previo trámite y cumplimiento de requisitos, la obtención del Permiso por Protección Temporal – PPT; por ende, se recibirán las solicitudes de personas migrantes venezolanos que cuenten con el documento denominado Permiso por Protección Temporal – PPT y realicen venta informal en el espacio público de Chía, con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 6º del Decreto Municipal 187 de 2022.

Que efectuado el proceso de registro de vendedores informales de Chía – REVI durante las vigencias 2022 y 2023, la Secretaría de Gobierno identificó en varias solicitudes que, algunas personas que ejercen la venta informal en Chía, tienen la nuda propiedad de un bien inmueble, del cual no tienen el usufructo ni el uso del mismo, y al tener tal condición

de la propiedad, es claro que no perciben ingreso o un provecho económico del bien, por lo que se permitirá el ingreso al registro, previo el cumplimiento de los demás requisitos, siempre y cuando demuestre que esa condición se mantiene al momento de la solicitud del registro.

Que el Decreto 1007 de 2022 “*Por medio del cual se adicionan los capítulos 11 al 17 al Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa” y se modifica el Decreto 1066 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”, para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*”, reglamentario de la Ley 1801 de 2016, estableció la gestión que debe realizarse frente al medio de incautación como de la medida correctiva de decomiso, determinando, entre otras, la responsabilidad del almacenamiento, guarda, custodia, conservación, preservación, control de inventarios, entrega y demás servicios complementarios asociados de los bienes objeto de las medidas señaladas en cabeza de la administración municipal, por lo que la Secretaría de Gobierno Municipal dispondrá el lugar o recinto de almacenamiento adecuado, o en su defecto, se contratará el operador logístico integral para que cumpla las actividades antes enunciadas sobre los objetos decomisados e incautados.

Que se integrará al decreto objeto de modificación, lo referido a la disposición final de los elementos incautados y decomisados, inclusive los abandonados en el espacio público, conforme lo señala el Decreto 1007 de 2022 reglamentario de la Ley 1801 de 2016, referido a la inutilización o destrucción de los mismos.

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 aprobado por el Concejo Municipal de Chía mediante Acuerdo 219 de 2024, estableció:

**“PROGRAMA: Fortalecimiento del buen Gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos**

(...)

**Estrategias**

***Espacio público***

- *Fortalecer los procesos de caracterización de vendedores informales (...)*

***Meta Producto: Nº 226***

*Garantizar la protección, control y defensa del espacio público, durante el cuatrienio.”*

Que las personas inscritas en el Registro de Vendedores Informales de Chía REVI, prestarán apoyo a la ciudadanía que visita y vive en Chía, ofreciéndoles a quien lo requiera, información histórica y turística del municipio, como forma de promover la cultura del municipio, y de contribuir por el uso del espacio público.

Que, para el desarrollo de la actividad antes descrita, la Dirección de Cultura de la Secretaría de Desarrollo Social como la Dirección de Turismo de la Secretaría para el Desarrollo Económico prestarán el apoyo suficiente con el fin de brindar las capacitaciones necesarias a los vendedores informales que ayudarán como orientadores de turismo y cultura, para que se ilustren en los temas propios y puedan replicarlo a la ciudadanía, especialmente a los visitantes de la ciudad de la luna.

Que este acto administrativo surtió la publicación ordenada por el artículo 8º numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, poniéndose a disposición en la página web de la Alcaldía Municipal de Chía por el término de tres (3) días hábiles, lapso en el que se recibieron opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de parte de la comunidad, aclarando que en todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor al interés general.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el artículo segundo del Decreto 187 de 2022, y adicionar un párrafo, a fin de establecer que el registro de vendedores informales de Chía- REVI se alojará en el “Observatorio de Justicia y Derecho” administrado por la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC de la Alcaldía de Chía, y la necesidad de realizar un **Censo** a toda la población que realiza venta informal en el municipio, el cual quedará así:

**ARTÍCULO SEGUNDO. ADOPTAR.** *El registro de vendedores informales del municipio de Chía – (REVI), el cual se alojará en el Observatorio de Justicia y Derecho, administrado por la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC de la Alcaldía Municipal de Chía, al cual ingresarán los vendedores informales que cumplan los criterios y parámetros exigidos en este acto administrativo y a quienes se les haya realizado la caracterización.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *Los vendedores informales que fueron caracterizados e ingresados en el registro durante el inicio de la estrategia en el segundo semestre del año 2020, deberán presentar ante la Secretaría de Gobierno del Municipio de Chía, la solicitud escrita exigida en el artículo 6 de este acto administrativo, demostrando el cumplimiento de los criterios y parámetros aquí exigidos, con el fin de mantenerse en el registro y, en consecuencia, actualizar el mismo.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *La Secretaría de Gobierno de la Alcaldía municipal de Chía, por intermedio de los gestores de convivencia o quienes hagan sus veces, realizará constantes recorridos por los diferentes sectores de la zona rural como los barrios de la zona urbana y las zonas límites de Chía, para identificar la población que realiza ventas informales en el espacio público de Chía, aplicando sobre cada persona una **ficha censo**, con el fin de establecer el número exacto de personas vendedores informales. Este Censo se alojará en el Observatorio de Justicia y Derecho, administrado por la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC de la Alcaldía de Chía.*

**ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR Y ADICIONAR** el artículo sexto del Decreto 187 de 2022, para que se entienda que se recibirán las solicitudes de las personas que realizan venta informal en el espacio público de Chía y que cuenta con el Permiso de Protección Especial – PPT, que en la declaración extra juicio, cuando aplique, se declare que la persona que realiza venta informal, adicionalmente, es padre o madre cabeza de familia o adulto mayor, y se ajustan en redacción los requisitos que validará la Secretaría de Salud del municipio.

Así mismo, se adiciona al párrafo primero, dos circunstancias más a tener en cuenta para presentar la solicitud de ingreso al registro de vendedores informales de Chía- REVI, referidas a demostrar que es el propietario solamente de la nuda propiedad, y que el usufructo y goce del bien inmueble está en cabeza de otra persona, y al no ser el dueño pleno, el bien inmueble no le reporta ningún provecho económico, adicionalmente que no es dueño de ningún vehículo automotor, el cual quedará así:

**ARTÍCULO SEXTO: REQUISITOS.** *Las personas que realizan la venta informal en el espacio público del municipio de Chía, deberán acreditar a nombre propio el cumplimiento de los siguientes requisitos ante la Secretaria de Gobierno del Municipio de Chía, enviando una petición por escrito, bajo la gravedad de juramento, adjuntando los soportes correspondientes e informando:*

1. *Nombres y apellidos completos.*
2. *Ser mayor de edad, para lo cual anexará copia de la cédula de ciudadanía colombiana, o copia del Permiso por Protección Temporal (PPT).*

3. *Dirección de la vivienda actual.*
4. *Certificado de residencia expedido por el Presidente de la Junta de Acción Comunal donde conste que vive en el Municipio hace más de 5 años.*
5. *Teléfono (fijo y/o móvil, propio o de una persona a través de la cual se le pueda contactar).*
6. *Dirección de correo electrónico (propio o de una persona a través de la cual se le pueda contactar).*
7. *Consulta de registro en Sisbén metodología IV o la vigente al momento de la solicitud, donde se evidencie su grupo de clasificación el cual deberá estar máximo en el Grupo C o en su equivalente al momento de la solicitud.*
8. *Lugar donde desarrolla su actividad informal, indicando para el caso de los vendedores semiestacionarios dirección exacta, barrio o vereda, para los vendedores ambulantes, a quienes no corresponde una dirección de venta fija, deberán reportar los tramos, sectores recorridos o puntos de referencia que enmarquen su zona de influencia. Es importante el detalle sobre el lugar de venta porque en él se realizará la verificación respectiva por parte del grupo interdisciplinario.*
9. *Productos y/o servicios que comercializa.*
10. *Periodicidad de ejecución de la labor: diario, semanal o mensual.*
11. *Jornada y horario en la que ejerce la venta informal.*
12. *Declaración extra juicio donde conste que no se encuentra laborando, ni percibiendo ningún tipo de ingreso y/o pensión reconocida de fondos privados o públicos, ni salarios o sueldos o de alguna actividad independiente, y/o que es madre o padre cabeza de familia, o adulto mayor, en cualquier caso, sin ingreso alguno.*
13. *No tener vigente anotación por antecedentes policivos en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.*
14. *Tener certificado de manipulación de alimentos vigente, el cual será validado con la Dirección de Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud del Municipio de Chía.*
15. *Contar con un plan de capacitación en manipulación de alimentos en vía pública, a través de curso con duración mínima de doce (12) horas, el cual deberá renovarse anualmente. Este curso puede ser dictado por personal autorizado o por el SENA, por la Entidad Territorial de Salud o un particular autorizado, el cual será validado con la Dirección de Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud del Municipio de Chía.*
16. *Presentar certificado médico de aptitud para manipular alimentos y resultado de laboratorios clínicos (coprológico, KOH de uñas y frotis de garganta) todos estos documentos serán validados anualmente por la Dirección de Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud del Municipio de Chía.*
17. *Encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social lo cual se confirmará en la plataforma ADRESS del Ministerio de Salud y Protección Social. Este será validado por el área de aseguramiento de la Secretaría de Salud del Municipio de Chía. La ADRES y tampoco la Secretaria de Salud de Chía, emiten certificados de afiliación, solamente genera reportes de afiliación a través del botón "Consulte su EPS", en el enlace <https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps>. Para obtener el certificado de afiliación debe acudir a la EPS en donde se encuentra afiliado.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *En caso que el solicitante sea propietario de un bien inmueble, deberá acreditar que este corresponde a una vivienda de interés social VIS o vivienda de interés social prioritario VIP, y que su valor no excede el tope máximo fijado para la fecha de esta solicitud y que vive en el inmueble.*

*Si la propiedad obedece a un beneficio de la Ley 1448 de 2011, deberá acreditarlo allegando el registro de la propiedad expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.*

*En caso de que tenga la nuda propiedad sobre un bien inmueble deberá acreditarlo, presentando el certificado de tradición y libertad con fecha de expedición menor a tres (3) meses.*

*Solo se tramitará la solicitud de aquella persona que tenga una única propiedad en cualquiera de las situaciones antes anotadas.*

*En caso de llegar a verificarse que el vendedor informal es propietario de un vehículo automotor, este hecho será suficiente motivación para dar respuesta desfavorable de ingreso al registro de vendedores informales de Chía - REVI.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Se priorizarán para el ingreso, caracterización y registro a los vendedores informales que además de cumplir los anteriores requisitos, se encuentren y acrediten algunas de las condiciones de vulnerabilidad de las definidas por la Corte Constitucional, como son:*

- 1. Ser persona en condición de discapacidad o tener a cargo una persona en condición de discapacidad (física, sensorial o cognitiva funcional) presentando el CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD, emitido por la Secretaria de Salud, según la normatividad vigente.*
- 2. Ser víctima del conflicto armado para lo cual anexará el registro único de víctimas (RUV) o certificado emitido por parte de la Personería Municipal de Chía.*
- 3. Pertenecer a una minoría étnica reconocida por el Ministerio del Interior anexando certificado emitido ya sea por el Gobernador Indígena del Resguardo de Chía o por el Ministerio del Interior.*
- 4. Ser madre o padre cabeza de familia o adulto mayor sin ingreso alguno, para lo cual anexará declaración extra juicio que exprese esta condición.*
- 5. Identificarse como parte de la población LGBTIQ+ con aplicación del enfoque diferencial con el fin de garantizar ciertos derechos.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *Esta información se validará realizando cruce con otros sistemas de información o plataformas nacionales, departamentales y municipales a las que tenga acceso la Administración y que permitan corroborar las condiciones de vulnerabilidad y, a su vez, la información suministrada en la solicitud; entre ellas tenemos: ADRES, RUV, SISBEN, RNMC, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, RUNT y demás que se consideren necesarias.*

*Cuando se advierta que se ocultó información o se aportó documentación falsa para sustentar la solicitud, se ordenará compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para lo pertinente.*

**PARÁGRAFO CUARTO.** *En la solicitud se deberá manifestar que autoriza de forma libre, voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Chía, para recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, actualizar y disponer de los datos e imágenes que sean suministrados, así como para transferir dichos datos e imágenes de manera total o parcial, para el envío de información sobre servicios y/o productos de la entidad a través de los diferentes canales de información, los cuales serán sometidos a los fines establecidos conforme a la Ley 1581 de 2012.*

**PARÁGRAFO QUINTO:** *Cuando la solicitud se trate de renovación del registro de vendedores informales de Chía- REVI, los documentos exigidos en este artículo que deberán presentarse junto con la solicitud son los referidos a los numerales 3, 4, 7, 12, 14, 15 y 16, los requisitos restantes ya reposan en la Secretaría de Gobierno y por lo tanto, al ser de acceso público, se consultarán para integrarlos a la petición y proceder a la respuesta.*

**ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR Y ADICIONAR** el artículo octavo del Decreto 187 de 2022, para establecer que la fecha para presentar la solicitud de ingreso y/o

renovación al registro de vendedores informales de Chía- REVI será en durante los meses de febrero y marzo de cada año, el cual quedará así:

**ARTÍCULO OCTAVO. TÉRMINO PARA REALIZAR LA SOLICITUD.** *La solicitud deberá realizarse durante los meses de febrero y marzo de cada anualidad, siendo esta la única oportunidad para recibir y tramitar la solicitud que persigue la caracterización y el registro del vendedor informal en el Municipio de Chía.*

*Las solicitudes que se presenten por fuera de este término serán rechazadas de plano y no serán tenidas en cuenta por ser extemporáneas, en consideración a que el registro es temporal y, por lo tanto, tendrá vigencia de un (1) año.*

**PARÁGRAFO.** *Sólo durante la presente vigencia, las solicitudes se recibirán y tramitarán a partir de la expedición de este Decreto hasta el 31 de julio de 2024, con el fin de realizar la actualización de la caracterización efectuada en el segundo semestre del año 2020, y en las vigencias 2022 y 2023, o para recibir nuevas solicitudes de ingreso al registro REVI, cumpliendo el trámite ya descrito en este acto administrativo.*

**ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR** el artículo noveno del Decreto 187 de 2022 y adicionar un párrafo, para establecer que la Administración Municipal podrá realizar visitas en cualquier momento del año, y por lo menos de forma semestral, para verificar que se mantienen las condiciones socioeconómicas que favorecieron el ingreso en el registro de vendedores informales de Chía – REVI, el cual quedará así:

**ARTÍCULO NOVENO. CARACTERIZACIÓN DE VENDEDORES INFORMALES.** *Consiste en aplicar la ficha de caracterización al vendedor informal que acredite el cumplimiento de los requisitos antes exigidos por parte del grupo interdisciplinario conformado por la Secretaría de Gobierno, Secretaría para el Desarrollo Económico y Secretaria de Desarrollo Social (trabajo social) del Municipio de Chía, que hará visita tanto al lugar informado donde ejerce la actividad de venta informal, como en su lugar de residencia.*

*Dicha caracterización tiene como propósito verificar las condiciones socioeconómicas y de vulnerabilidad de la persona que busca la inclusión en el registro y que le permitirán el ejercicio de la venta informal.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *El proceso de caracterización es un proceso transitorio, no indefinido en el tiempo, por lo que el vendedor informal deberá promover actividades que le permitan estabilizarse de manera formal ya sea como empleado o independiente, para lo cual podrá acceder a la oferta institucional de la Administración en sus diferentes sectores, especialmente en los relacionados con la empleabilidad, la capacitación y formación para el trabajo y el desarrollo humano y diferentes proyectos que le permitan mejorar y estabilizar las condiciones socioeconómicas de vida tanto personales como familiares*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *La Administración Municipal se reserva el derecho de realizar visitas en cualquier momento del año, y por lo menos de forma semestral, para verificar que la persona a quien se le realiza la caracterización, por razones ajenas a su voluntad, se mantiene con las condiciones socioeconómicas que favorecieron su ingreso en el registro de vendedores informales de Chía- REVI y que mantiene su residencia en el municipio, esto último en razón al enfoque de territorialidad del que habla la política pública nacional del vendedores informales.*

**ARTÍCULO QUINTO. MODIFICAR** el artículo décimo del Decreto 187 de 2022 y adicionar un párrafo, para establecer que la expedición y vigencia del carnet será de un (1) año contado a partir de la entrega al vendedor informal, siendo necesario que se devuelva el carnet entregado para otorgar el nuevo, el cual quedará así:

**ARTÍCULO DÉCIMO. EXPEDICIÓN Y VIGENCIA DEL CARNET.** *El carnet será expedido por la Secretaría de Gobierno del Municipio de Chía y tendrá vigencia de un (1) año contado a partir de la entrega al vendedor informal.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Se entregará sólo un (1) carnet por persona del núcleo familiar.*

*El vendedor informal deberá devolver el carnet vencido para hacerle entrega del nuevo, como consecuencia de la solicitud de actualización del Registro de Vendedores Informales de Chía -REVI.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El carnet es un documento personal e intransferible, no genera derechos reales ni propiedad privada sobre el espacio público usado por el vendedor informal; por lo que la Administración se reserva el derecho de trasladarlo de sitio por razones de funcionalidad y ordenamiento territorial, por obstrucción de la vía peatonal y/o la vía vehicular, por cambio de destinación de la vía de peatonal a vehicular, y por el goce del derecho colectivo del espacio público.*

**ARTÍCULO SEXTO. MODIFICAR Y ADICIONAR** el artículo décimo primero del Decreto 187 de 2022, que se denominará renovación del registro de vendedores informales de Chía- REVI, el cual deberá efectuarse de forma anual, realizando la solicitud descrita en el artículo sexto (6) del Decreto 187 de 2022, el cual quedará así:

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RENOVACIÓN DEL REGISTRO DE VENDEDORES INFORMALES DE CHÍA - REVI.** *El registro de Vendedores Informales de Chía – REVI deberá renovarse cada año, dentro de los meses indicados en el artículo octavo de este acto administrativo, para lo cual, el vendedor informal deberá realizar la solicitud y el mismo trámite señalado ante la Secretaría de Gobierno, demostrando el cumplimiento de los requisitos del artículo sexto (6) de este decreto.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO. ADICIONAR** el artículo décimo segundo del Decreto 187 de 2022, para dar claridad cuando se entiende que la persona está en el registro de vendedores informales de Chía- REVI, el cual quedará así:

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INGRESO Y EGRESO DEL REGISTRO DE VENDEDORES INFORMALES – (REVI).** *Podrá ingresar en el Registro de Vendedores Informales de Chía – REVI la persona que:*

- 1. Haya obtenido respuesta positiva por haber cumplido los requisitos aquí exigidos,*
- 2. Se le haya realizado la caracterización, y*
- 3. Se la haya expedido y entregado el carnet, el cual deberá estar vigente.*

*En contrario sensu, la persona que realiza venta informal en el Municipio de Chía, y que aun cuando se encuentre en el registro de vendedores informales de Chía – REVI, y que no cumpla los requisitos aquí exigidos, no le será renovado su registro o aceptado el ingreso en el mencionado registro produciéndose el egreso de este.*

**ARTÍCULO OCTAVO. ADICIONAR** un artículo al Decreto 187 de 2022, para establecer que las personas inscritas en el registro de vendedores informales de Chía – REVI, prestarán un servicio social sirviendo de orientadores de turismo y cultura a la ciudadanía en general, el cual quedará así:

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO A. SERVICIO SOCIAL EN FAVOR DE LA CIUDADANÍA COMO ORIENTADORES DE TURISMO Y CULTURA.** *Las personas inscritas en el Registro de Vendedores Informales de Chía REVI, prestarán apoyo a la ciudadanía que vive en Chía y a los visitantes, ofreciéndoles a quien lo requiera, información general del municipio, como forma de promover la cultura del municipio, y de contribuir por el uso del espacio público.*

*Para el desarrollo de la actividad antes descrita, la Dirección de Cultura de la Secretaría de Desarrollo Social como la Dirección de Turismo de la Secretaría para el Desarrollo Económico prestarán el apoyo suficiente con el fin de brindar las capacitaciones necesarias a los vendedores informales que ayudarán como orientadores de turismo y cultura, para que se ilustren en los temas propios y puedan replicarlo a la ciudadanía, especialmente a los visitantes de la ciudad de la luna.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *Se aclara que la denominación de orientador no se configurara como un prestador de servicios turísticos, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1053 de 2020, limitándose a brindar información general del municipio.*

**ARTÍCULO NOVENO. ADICIONAR** un artículo al Decreto 187 de 2022, para establecer que el abandono de los bienes muebles utilizados para la venta informal en el espacio público de Chía que se encuentren abandonados, serán objeto de incautación y decomiso y el inspector de policía podrá ordenar la inutilización de los mismos, cuestión aplicable cuando el decomiso procede de la autoridad sanitaria y/o cuando se trate de fuegos artificiales y pirotécnicos, el cual quedará así:

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO A. INUTILIZACIÓN O DESTRUCCIÓN POR ABANDONO DE BIENES MUEBLES EN EL ESPACIO PÚBLICO.** *Conforme las disposiciones del Decreto Reglamentario 1077 de 2022 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, cuando se realicen los diferentes recorridos de defensa y/o recuperación de espacio público y se detecte el abandono de bienes muebles usados para la venta informal sobre el espacio público, se dispondrá la incautación y el decomiso de los mismos, siguiendo el procedimiento anotado en precedencia, respecto de lo cual el inspector de policía podrá ordenar **la inutilización o destrucción**, si las características especiales de los bienes muebles no permitan su donación ni el remate.*

*Esta disposición también se aplicará cuando el decomiso proceda de la autoridad sanitaria Municipal.*

*En lo referente a fuegos artificiales y pirotécnicos, sólo procederá la destrucción, la cual se efectuará a través de la Policía Nacional en coordinación con el cuerpo de Bomberos Voluntarios de Chía y las demás autoridades idóneas en el tema, de conformidad con las normas legales vigentes.*

**ARTÍCULO DÉCIMO. INTEGRALIDAD E INCOLUMIDAD.** El presente decreto municipal hace parte integral del Decreto Municipal 187 de 2022, aclarando que los demás artículos que no fueron objeto ni de modificaciones ni adiciones quedan incólumes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PUBLICAR.** El presente Decreto, conforme el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. COMUNICAR.** El contenido integral del presente decreto a la Dirección de Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud, Dirección de Turismo de la Secretaría para el Desarrollo Económico, a la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos - Inspecciones de Policía del Municipio de Chía - de la Secretaría de Gobierno, a la Dirección de Cultura de la Secretaría de Desarrollo Social, al Comandante de Estación de Policía de Chía y a las demás entidades y autoridades que se requiera, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. REMITIR.** Copia íntegra del presente decreto a la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC y Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo de Chía, con el fin de que el contenido del mismo sea ampliamente divulgado en la página web, para garantizar que la comunidad en general conozca y cumpla este acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS.** Por tratarse de un acto de contenido general, contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le resulten contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la Alcaldía Municipal de Chía, a los \_\_\_\_\_

**LEONARDO DONOSO RUÍZ**  
Alcalde Municipal

Proyectó y elaboró: Gina Paola Bejarano M – Profesional Universitario Secretaría de Gobierno

Aprobó: Hansel Enrique Gaona Pérez - Secretario de Gobierno

Aprobó: Paula Carolina Zuluaga Cataño – Secretaria para el Desarrollo Económico

Aprobó: Claudia Patricia Bernal Barrera Secretaria de Desarrollo Social (E)

Aprobó: Luz Stella Díaz Jaller - Secretaria de Salud

Revisó: Yenni García J.- Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Luz Aurora Espinoza Tobar - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica